

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 FEB 2010

13 MAY 2013



VISTO:

El Decreto ECyT. N° 63 de fecha 05.FEB.2010 y la Resolución Ministerial ECyT. N° 036 de fecha 16.FEB.2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto mencionado se dispone dejar sin efecto las afectaciones y traslados transitorios del Personal comprendido en la Ley 3122 -Estatuto del Personal Docente-, y en la Ley 3276 -Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial-, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, que prestan servicios en Organismos distintos a su lugar de origen.

Que asimismo, por el Artículo 4° se faculta al Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a disponer, de manera excepcional a petición fundada de parte y cuando las razones de servicios lo ameriten, la Comisión de Personal Docente, de conformidad a la reglamentación que se establezca a tales fines. Dicha medida será otorgada por el término de un (1) año.

Que a través de la Resolución Ministerial ECyT. N° 036 de fecha 16.FEB.2010, este Ministerio aprobó las modalidades de Comisiones del Personal Docente dependiente del área, estableciendo en el Anexo Único de la misma la documentación a presentar y el procedimiento a seguir, según el tipo de Comisión de que se trate.

Que en las Comisiones consignadas en el Anexo Único, Punto 1, *En atención a situaciones especiales de los docentes* de la Resolución mencionada, se contemplan los siguientes casos: 1.1 **Por razones de salud** "...cuando existan razones de enfermedad propia; del cónyuge; pareja de hecho; o de familiar conviviente en primer grado de consanguinidad o afinidad. Con independencia de los justificativos que acrediten la situación excepcional y urgente, es imprescindible el dictamen de la Junta Médica de Medicina Laboral..."; A.2. **Por integración familiar**: "... cuando su cónyuge o pareja de hecho se encontrara destinado de manera ineludible en otra Jurisdicción, o se produzca traslado de residencia que ocasione separación familiar obligada."; y A.3. **Por otras razones**: "...por otras causas personales que afecten su integridad física o psíquica las que deberán estar debidamente justificadas por autoridad policial o judicial, y únicamente serán atendidas en consideración a la gravedad de las mismas."

Que la comisión de servicio se encuentra prevista legalmente en el Punto II - D.10404/59, insistido por D. 6815/60, reglamentarios del Artículo 3° -Ley 14.473 Estatuto del Docente Nacional-; de aplicación también a nuestro Estatuto del Docente -Ley 3122- de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170° de dicha norma provincial.

Que asimismo, el Artículo 6°, inc. h), Capítulo II Deberes y Derechos de los Docentes de la Ley 3122 -Estatuto del Docente Provincial- prevé el "Reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar."

Que con motivo de reordenar los recursos humanos y sanear la situación es competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología adoptar las medidas necesarias para su reordenamiento.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto, *a partir de la fecha*, las *Comisiones de Servicios* del Personal comprendido en la Ley 3122 -Estatuto del Personal Docente-, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, que prestan servicios en Organismos distintos a su lugar de origen, por los motivos expresados en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Los Agentes comprendidos en las disposiciones del artículo 1º deberán *reintegrarse inmediatamente* a sus tareas en el lugar de origen el día 20.MAY.2013. El Docente Suplente que hubiere sido designado en virtud de la ausencia motivada por designación en Comisión de Servicios, cesará de manera definitiva en sus funciones.

ARTÍCULO 3º.- Los casos contemplados en el Anexo Único, Punto A.1 (Razones de Salud), y A.2 (Integración Familiar) de la Resolución Ministerial ECyT. N° 036/2010 deberán en un plazo de siete (7) días hábiles presentar la documentación respaldatoria que acredite fehacientemente su situación, a efectos de que en caso de que proceda, mantener la vigencia de la Comisión otorgada con anterioridad.

ARTÍCULO 4º.- Prohibir a los Funcionarios y a cualquier otra Autoridad de este Ministerio, a realizar movimientos de personal, de ningún tipo y bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 5º.- Tomar conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Dirección Provincial de Recursos Humanos del área.


ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECYT. N°

154

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
D.Z.
M.I.
J.M.S.




Ing. JOSÉ RICARDO ARIZA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. JUAN MARCELO SIACCA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA